

No. 928

8
... insulares, yucatecos
y chinos, reglamentan-
do esa colonizacion de
manera que los indivi-
duos que la compusie-
ran viniesen de su libre
y espontanea voluntad
con conocimiento de
las obligaciones a que se
sujetaban con sus patro-
nos, asi como las de estos
respecto de ellos; por
consequente la volun-
tad Soberana no fue
que la inmigracion ba-
jo ese concepto se verifi-
cara de otros puntos que
de la Peninsula, Yuca-
tan y China; y como
Gutiérrez es de Chile,
Pinos y la Urbina de

Nueva Granada, y sus
documentos, aca siendo
cientos, se otorgaron en
Panamá por estas cir-
cunstancias a los indios
duos no son colonos en
el sentido de la Ley de
la materia.

El artículo primero
del Reglamento citado
permite la introduc-
cion en esta Isla de Co-
lonos Españoles, Chinos
y Yucatecos por espacio
de dos años desde este día
dies y contandolo desde
el de la publicacion
que fue en diez de Mayo
de 1854 el permiso ter-
mino en igual mes de
1856. - Por manera

que las contratadas de que
me ocupo aun siendo los
individuos obligados de
España o de Guaymas, apa
reciendo fechadas en nueva
de Abril de 1860 estan
fuera del plazo concedido,
y multas por ese concep
to.

Segun el articulo
6º las contratadas han
de estar suscritas por el
Colonos, si supiere, y por
el contratista. En la
presentada por D^o Mi
guel Valdes, corresponde
a D^o José Estro
vio Gutierrez se espere
que a ruego de referen
cia de Manuel P. Pasada
no verificandolo el con
tratista, faltandolo esta

circunstancia esencial
del documento. — Adie-
mas aparece que Dubin
no sabe firmar, lo
que no es cierto, pues
ha escrito á mi presen-
cia. Aquel defecto con-
curre tambien en las
otras dos contrataas.

Otro de los requisitos
de esas contrataas, confor-
me al artículo 5^o es que
han de ser visadas por
el Consul de L. M. Si
se celebran en el Extran-
jero. — Tambien carecen
de él las que examinó:
el Alcalde de Panamá
es quien las ha visado,
pero con la notable cir-
cunstancia de esperar

que las firmas contenidas en ellas son de las personas que han celebrado el contrato; cuando se le encuentran la de "Manuel P. Posada" que dice verificarlo á ruego de los Colonos. Legatiza la firma del Alcalde, el Prefecto, la de este el Gobernador la que á su vez legatiza el Cónsul francés, encargado del Consulado de H. M.; pero esta legatización no es la que satisface el requisito: visar no es legatizar, una y otra palabra tienen distinta significación. Lo M. quiere que para ser válido

esos documentos pasaran
ante funcionarios suyos
o fueran por ellos com-
probados, no que esos
funcionarios afectaran
que la firma de otros es-
trangers es la que acost-
umbra usar, que es lo
que sucede en las con-
tratas de Gutierrez, Prod
y la Habina, lo que no
ofrece la garantia escri-
pida.

No fue tambien en
la contrata adpueta,
que estan en blanco
los lugares que debian
expresar las cantidades
que en efectivo y en
especies se obligaba el
patrono dar al Colon

y no es posible que el
Alcalde de Panamá,
ni autoridad alguna,
visara un documento
en que tales faltas se
encuentran.

La contrata a que
se refiere en suene
de Abril de 1860, visada
por el Alcalde de Pana
má en anexo y legaliza
da la firma de este por
el Prefecto en diez, esto
es un día antes de que
se pusiera; podrá ser
una equivocación, pero
en los documentos se
cita a lo escrito, mien
tras otra cosa no se
puede.

A vista de tantas

faltas, quise tomar
mas amplias instruccio-
nes del expediente for-
mado con motivo de la
introduccion de los Colo-
nos referidos, y no sin
algunos paros y demor-
as campegue de me en-
tregara ese expediente
que tambien acompa-
no a N.E.

Dio principio con
una comunicacion del
Sr. Sr. Goy y Capitan
General al Sr. Goberna-
dor Politico referente
a que los tres colonos
asiaticos introducidos
por D. Abdou Morales
fueron interrogados
por la policia acerca

de si en ellos se habia
ejercido algun acto
de violencia o se ha-
bian contratado de
su libre y espontanea
voluntad. Cumpli-
mentada una dispo-
sicion del Gobierno
Superior declararon
ante el sub-comisario
del quinto distrito los
referidos Gutierrez
Pinos y la Urbina,
y ademas D^a Matilde
Fernandez natural de
Panama y D^a Sim-
frosa Hernandez, de
Dagota y los asiaticos
Juan, Jose y Moncau,
quienes contestes afir-
maron no haber veni-

do en clase de colonos,
no haber otorgado
documento alguno
ni comparecido ante
las autoridades de
Panama con ese obje-
to. - Para neutralizar
estas declaraciones que
conocia D. Abdou Mo-
rates, segun expresa en
su memorial del 11,
pidio en el mismo se
registraran los equipajes
de los Mandados
colonos, todavia en su
poder, asegurando que
en ellos vertaban sus
respectivas contratas:
no se proveyo en me-
morial; pero Morates
entrego los equipajes

a sus dueños a pre-
sencia de la policia,
exigió el registro y se
extraerón los dos
documentos de f¹⁷
y 19 que el Jefe Su-
perior de Policia re-
mitió al Gobierno
Politico con su oficio
de f¹⁶

Notará V.E. que se
otro contratos que de-
bian existir solo se ha-
Maron dos, y estas sin
los requisitos esenciales
para su otorgamiento,
pues aparecen sola-
mente firmadas a
ruego de la Fernandez
y la Urbina, sin la
intervencion de auto-

ridad alguna; me
recuerdo muy poco
crédito el que se encon-
traron en sus equipas-
jes, punto que estos es-
taban en posesion de
Morales, que bien pudo
introducirlas en ellos,
no concibiendose que con
otro motivo se retiraran,
cuando lo natural era
que cada uno tubiese
llevar el suyo al ser
traido de al depósito
de Colonos.-

El artº 2º del Re-
glamento citado dis-
pone que el que haya
de importar colonos
debera obtener previa-
mente el permiso del

5
Gobierno: en el expediente
de que vengo ocupando
me nada se hizo respec-
to de un permiso, ni es
posible lo hubiera obte-
nido D. Alon. Morales
para introducir colonos
de Chile y Nueva-Gra-
nada, puesto á Ponte-
no se extendió la comi-
sion de S. M. Por
esto fue seguramente
que Morales solo habla
al gobierno de los tres
reinos; pero al in-
quirir la voluntad
de estos se descubrió
la existencia de los
cinco individuos mas
de la America del
Sur.

El Gobierno Político
vió al Sr. Simón
co primero del Consejo
Ayuntamiento; pero
este Sr. en su oficio
de Sr. no fue todo
lo explícito que debía:
habló de la falta del
requisito indicado en
el parrafo anterior,
de la evacuacion de
dejar en el pais los
brazos introducidos por
Morales, y dando á
la circunstancia de ha-
berse hallado en los
equipajes dos contra-
tas un valor que no
tiene, usó que los
ochos declarantes en el
informativo mandado

scribir habian mentido.
El Gobierno Político
teniendo presente todo
los antecedentes referidos
entendié que no ha-
bia mérito bastante
para declarar colono
á los individuos im-
portados por el vapor
Daniel Webster y
asi lo informó al
Gobierno Superior Local,
p^{ra} sta; sin embargo
el Gobierno resolvió el
asunto en sentido con-
trario al informe.

Mas hoy que los
interesados, que entónces
no fueron oídos, acuden
en uso de un derecho
incontestable ante

La respetable Autori-
dad de V.E. demostreu-
do de una manera
clara que no son co-
loros, sino individuos
engañados por la
malicia de D. Abdou
Morales, que tantos
infectos ha conducido
á esta Isla por igua-
les medios, de que
hay constancia en
Secretaria, á V.E. toca
remediar el mal q
se les ha causado, ha-
ciendo que cese desde
 luego la situacion
angustiosa de estar
sujetos al servicio for-
zoso por un sueldo
insignificante, y al

trato duro de hombres
obligados á trabajar
recuerdamente á
favor de personas de
seminadas.

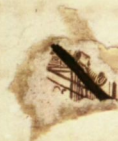
V. E. Tomando en
sus informes de la Se-
cretaria de la conducta
de Morales en la in-
troduccion de colonos
y purgando este asunto
con la rectitud y jus-
ticia que acostumbra
resolverá lo que confor-
me á ella entienda

Dios

que a V.E. m. d. l. —
Habana 27 de Enero de
1863. —

Excmo. Sr.

Pedro Martin
Pizarro



Excmo. Sr. Gobernador Super-
rior Civil

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

[Faint signature or name at the bottom of the page]